



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2020 00117 00</b>
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Inversiones NJC SAS
Demandado	Jorge Olmedo Castrillón Gaviria
Decisión	Incorpora- Ordena oficiar

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en la cual se indica:

*“Falta otorgamiento, firma de uno o varios de los comparecientes en el original de la escritura (artículo 35 decreto ley 960/70)*

*Falta firma de funcionario competente en el oficio que se pretende registrar, art.14 par.1 ley 1579 de 2012”.*

Con lo dicho se advierte, en primer lugar que el presente es un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, y si bien en la M.I. 001-82922 se registra una hipoteca a favor de la sociedad ejecutante Invesiones NJC SAS con Nit. 901055263-5, el presente **no es** un proceso ejecutivo hipotecario para hacer efectiva la garantía real conforme al artículo 468 del CGP, por lo cual se ordenará oficiar nuevamente aclarando esta situación a la Oficina de Registro.

De igual forma, se aprecia que el oficio Nro. 726 del 05 de agosto de 2020, lleva firma electrónica del Secretario del Despacho Sebastián Mejía Monsalve, conforme a la ley 527 de 1999, la cual puede ser verificada a través de link que en ella se incorpora; sin embargo la entidad señala que se omite la misma, por lo cual se ordena acompañar el nuevo oficio de copia del auto que libró mandamiento ejecutivo y decretó medidas cautelares, además de la nota devolutiva respectiva.

Finalmente, se incorpora la información que remite el apoderado de la ejecutante respecto de una acreedora hipotecaria, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

## **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**

**Juez**

MVR

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e5b403831f01d5674fda321128b8b32641d173ebfa93fe98d0a8938bfc0e1e4  
Documento generado en 04/11/2020 09:01:59 p.m.

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>